



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000037**. - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 05 de junio de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000037**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - -

*"Desde el 29 de marzo de marzo del 2023, que existe una investigación administrativa ante la Unidad de responsabilidades en Petróleos Mexicanos empresa productiva del Estado.*

*Por lo que desde estos momentos me permito solicitar COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA del presente expediente 2023/PEMEX/DE32, y que en dicho expediente se llevó a efecto una investigación administrativa derivado del oficio número DCAS-GRS-SGDUOS-SG-051-2020 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020, recibido en el área de Quejas, Denuncias e Investigaciones a través de su correo electrónico institucional de fecha 31 de Julio de 2020, así como del oficio número DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE4-RF-AOL-3250-2020, de fecha 03 de julio del año en cita, suscrita por la encargada de despacho del Departamento de Personal, Reforma Chiapas de la Gerencia Regional de Relaciones Laborales, y Recursos Humanos Sureste de la Subdirección de relaciones laborales y servicios al personal de Petróleos Mexicanos.*

*Cabe señalar que soy trabajador rescindido de manera injusta, por lo que al tener conocimientos de dicha determinación solicito copias debidamente certificadas para poder reingresarme a mis labores por justicia jurídica, anexando al presente escrito copia simple de la determinación a favor del suscrito LEONEL ALVAREZ MORALES, así como copia de mi último contrato y copia de credencial de Pemex.*

*Me permito exhibir copia de la resolución o determinación de la investigación administrativa del expediente 2023/PEMEX/DE32 con numero de oficio URPM-AQDI-681-2023, mismo en el que se hizo del conocimiento hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, en la cual obra como persona relacionada el C. Leonel Alvarez Morales, persona interesada en obtener la información de la cual derivó la investigación citada, toda vez que desconozco como se llevó a efecto dicha investigación. ME PERMITO SOLICITAR ACCESO AL EXPEDIENTE 2023/PEMEX/DE32, Unidad de Responsabilidades en Petroleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, Area de Quejas, Denuncias e Investigaciones, para los efectos de REVISAR Y OBTENER COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE INDICADO 2023/PEMEX/DE32.*

*Para los efectos de acceder a los datos personales me permito precisar que es mi deseo que se haga por este medio o en su caso se haga a través del correo electrónico lic\_mar75@hotmail.com.*

*De cualquier otro elemento y para mayor proveer me permito exponer que solicito copia certificada del expediente 2023/PEMEX/DE32."(sic).-----*

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/037/2023. - - - -
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 16 de mayo de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00012/2023, convocó a la séptima



sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día jueves 08 de junio de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000037, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo del Estado), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado, así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; por lo tanto en el tema que nos ocupa en la solicitud de mérito, está relacionado con las actividades y atribuciones de la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX), la cual es una empresa productiva del estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica, operativa y de gestión,

*[Handwritten signatures and initials]*

GOBIERNO DEL ESTADO



PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, lo anterior tiene su fundamento en los numerales 2, 109, 111 y demás relativos a la Ley de Petróleos Mexicanos.- - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.- - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000037, inserta en el expediente UT/SAI/037/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000037, en términos del considerando 4 de la presente resolución. - - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **Petróleos Mexicanos (Pemex)**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la

GOBIERNO DEL ESTADO





respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/075/2023, de fecha 08 de junio de 2023